

FIRMADO POR:



## Resolución Directoral N° 117-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 18 de julio de 2019

**VISTOS:** (i) el Trámite N° E-EIAD-00230-2018 de fecha 22 de agosto de 2018, que contiene la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto “Centrales Hidroeléctricas Lluçlla y Lluta”, presentado por Inland Energy S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 587-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 18 de julio de 2019;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de Minería, Hidrocarburos y Electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas cuyo objetivo es normar la interrelación de las actividades eléctricas en los sistemas de generación, transmisión y distribución con el medio ambiente, bajo el concepto de desarrollo sostenible;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas con el objeto de establecer las pautas necesarias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana aplicables a los procedimientos de evaluación de los Estudios Ambientales; y, durante el seguimiento y control de los aspectos ambientales de las actividades eléctricas. Asimismo, se promueve una mayor participación de la población involucrada, sus autoridades regionales, locales, comunales y entidades representativas, con la finalidad de conocer su percepción, opiniones, observaciones y sugerencias acerca de los aspectos ambientales y sociales relacionados a las actividades a desarrollarse;

Que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que se sujetan al proceso de evaluación ambiental las modificaciones de los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, siempre que supongan un cambio del proyecto original que por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo a los criterios específicos que determine la Autoridad Competente;

Que, el artículo 3 de las disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, establece el procedimiento, etapas y plazos para la evaluación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas;

Que, como resultado de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto “Centrales Hidroeléctricas Lluclla y Lluta”, presentada por Inland Energy S.A.C., mediante Informe N° 587-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 18 de julio de 2019, se concluyó que dicho EIA-d cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes; por lo que, corresponde su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 29-94-EM, Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM y demás normas complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto “Centrales Hidroeléctricas Lluclla y Lluta”, presentada por Inland Energy S.A.C., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 587-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 18 de julio de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Inland Energy S.A.C., se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental detallado aprobado, con la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta; así como, con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el procedimiento.

**Artículo 3.-** La aprobación el Estudio de Impacto Ambiental detallado no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

**Artículo 4.-** Remitir la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta; así como, las opiniones técnicas (Informe Técnico N° 562-2019-ANA-DCERH/AEIGA, y la Opinión Técnica N° 0019-2019-MINAGRI/DVDIAR/DGAAA-DGAA-JADG), a Inland Energy S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, y a la Dirección General de Asuntos Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa, a las Municipalidades Provinciales de Arequipa y Caylloma; a las Municipalidades Distritales de Lluta y Santa Isabel de Siguanas; y a los Centros Poblados de Lluclla y San Pedro de Querque, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 7.-** Remitir copia del expediente de evaluación correspondiente (01 CD) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, a la Subdirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 8.-** Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



---

**Marco Antonio Tello Cochachez**  
**Director de Evaluación Ambiental para**  
**Proyectos de Recursos Naturales y Productivos**  
**CIP N° 91339**  
**Senace**